Número 157..

DOWN B W

Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Reel, y en las provincias en todas las administraciones de Correcs.



JUEVES 24 DE JULIO DE 1834.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Añe,	Medio.	Tres	metal.	
Para Madrid	240	120	- 6	0.	
Para el Reino,	. 330	160		Q,	
Para Canarias		130		₹. —	
Para Indias	. 400	100	46	0	

ETA DE MADI

ARTICULO DE OFICIO.

Oficio recibido en el ministerio de lo Interior.

Exemo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la Rrima Gobernadora, continúan sin la menor novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. la Serma. Señora Infanta

Doña María Luisa, y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco.

De Real órden lo participo á V. E. para su satisfaccion y efec-

tos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 22 de Julio de 1834 - Nicolas María Garelly. - Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

Continua el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores à Cortes.

TITULO II.

De la sesion Régia.

Art. 22. El dia señalado para la apertura solemne de las Córtes concurrirán al salon destinado al efecto todos los Procuradores del

Reino, cuyos poderes hayan sido aprobados.

Art. 23. Asi el dia de la apertura de las Córtes como el en que se cierren estas, ó siempre que asista el Rey ó Reina, ó que se ce-lebre algun acto solemne, se presentarán los Procuradores vestidos

de negro, excepto los que tengan uniforme y prefieran usarlo.

Art: 24. Cuando parà algun acto solemne se reunan en el mismo recinto ambos Estamentos, se colocarán los Proceres á la derecha

del Trono, y los Procuradores á la izquierda.

Art. 25. Siempre que el Rey ó Reina abran ó cierren en persona las Córtes, ó que asistan á ellas para celebrar algun acto solemne, saldrá hasta el pórtico del dificio para recibir y despedir á S. M. una Comision compuesta de doce Procuradores del Reino, entre ellos

el Presidente ó el que haga sus veces.

Art. 26. Cuando las Córtes, á cuya apertura solemne asista el Rey ó Reina, se compongan de Procuradores nombrados en una eleccion general, prestarán estos el juramento de fidelidad al Monarca, en el acto de la apertura de las Córtes, del modo y forma que

prescriba el Ceremonial de estas.

Art. 27. Cuando algun Procurador ó Procuradores no hayan restado en la sesion de apertura de las Córtes el juramento de fidelidad al Monarca, lo venificarán en sesion pública, antes de tomaa posesion; y en manos del Presidente de aquel Estamento.

Dicho Presidente leerá en alta voz la fórmula concebida en estos

terminos: ¿Jurais fidelidad, sumision y obediencia al Rey? (ó á la Reina, en su caso) ¿Jurais guardar y cumplir las leyes fundamen-Reina, en su caso) Jurais guardar y cumpir las teyes jundamentales de la Monarquia, procurando por cuantos medios esten ó vuestro alcanos su mantenimiento y firmeza? ¿Jurais haberos fuel y lealmente en el grave encargo que vais é desempeñar, mirando en todas
cosas al migror esplendor del Trono y al mejor servicio del Estado?

El Procurador á Córtes que esté prestando el juramento, hincado de rodillas delante del Presidente y tocando con lemano derecha
el libro de los Santos Evangelios, contestará: SI JURO.

Acto continuo el Presidente pronunciará estas palabras: Si así lo
hicitaria: Diás os lo premie; y si no, os lo demande.

hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande.
Concluido lo cual, el Procurador á Córtes irá á colocarse en su

TITULO III.

De la instalacion del Estamento de Procuredores del Reino.

Art. 28. En uno de los dias siguientes al de haberse celebrado

la sesion Régia para la apertura de las Córtes, se reunirán en el recinto destinado para su Estamento todos los Procuradores del Reino, cuyos poderes hayan sido aprobados; ejerciendo las veces de Presidente el que lo sea interino, y desempeñando las funciones de Secretarios los que lo hayan sido en las juntas preparatorias.

Art. 29. En esta primera sesion procederán á elegir los cinco Procuradores del Reino en quienes ha de recser la eleccion de S. M.

para Presidente y Vicepresidente de dicho Estamento.

Art. 30. La votación se hará de esta suerte: Se colocará una urna sobre la mesa en la que cada uno de los Procuradores depositará cinco cédulas con los nombres de cinco Procuradores del Reino, cuyos poderes esten aprobados. En seguida el Presidente interino y los dos Secretarios, que ejercerán en este acto las funciones de Escrutadores, procederán á hacer la regulacion de los votos; y se entenderán elegidos los que hayan obtenido mayor número de votos, con tal que reunan cuando menos la mitad mas uno, computando el número de Procuradores que hayan concurrido á la votacion.

El número de dichos Procuradores no podrá bajar de cincuenta. Si ninguno obtuviere la mayoría absoluta de votos, ó si la obtuvieren algunos, pero no los cinco que se necesitan para que en ellos recaiga la eleccion de S. M., se procederá á segunda votacion ó á mas si fueren menester, hasta completar el número, por el mismo método y forma; pero en estas votaciones no serán válidos los votos que se dieren á los que no hayan reunido doce, por lo menos, en la votacion anterior.

En cualquier caso de la votacion en que resultare empate, deci-

dirá la suerte.

Art. 31. Hecha la votacion de los cinco Procuradores á Córtes, en quienes ha de recaer la eleccion Real para Presidente y Vice-presidente de aquel Estamento, se extenderá una acta que firmarán el Presidente y Secretarios interinos, y de la que sacarán una copia auténtica firmada por los mismos, expresándose en uno y otro documento los mombres de los cinco Procuradores que han de proponerse á S. M.

Art. 32. Los nombres de estos Procuradores se inscribirán por el órden que les corresponda, segun el mayor ó menor número de votos que hayan obtenido, el cual se expresará igualmente, asi como el mimero total de Procuradores que hayan asistido á la votacion,

Art. 33. Hecho el nombramiento de dichos cinco Procuradores, y proclamados en alta voz sus nombres por el Presidente interino, se procederá á la votacion de los cuatro Secretarios, que han de serlo durante aquella legislatura. Art. 34. La votacion de estos custro Secretarios se hará por los

mismos trámites y en la misma forma que se ha prevenido en los ar-

tículos precedentes.

Art. 35. Verificada la eleccion de los cuatro Secretarios, nombrará el Presidente interino ocho Procuradores de Córtes, que con los cuatro Secretarios nombrados, y él á su cabeza, formen la Diputación que ha de ir á presentar á S. M. la lista de los propuestos.

Art. 36. Una vez terminado este acto, se dará por concluida

aquella sesion.

Art. 37. El Presidente interino dará cuenta á S. M., por medio del Presidente del Consejo de Ministros, del acta de aquella sesione pidiendo á S. M., por el mismo conducto, se digne señalar el dia y la hora en que haya de recihir á la Diputation que debe presentante la lista de los cinco Procuradores propuestos.

Art. 38. En el dia y á la hora que se haya dignado señalar S. M' se dirigirá á Palacio la comision de los ocho Procuradores del Rei-

se un gira a raiació la comisión de los sens rrocuradores del Reino, los cuatro Secretarios y el Presidente interino á su cabeza; yenyo precedida la Diputacion de los Maceros de aquel Estamento.
Art. 39. El Presidente interino pondrá en las Reales matons la
lista de los propuestos, á fin de que S. M. se digue designar como
ellos, con arreglo al artículo 21 del Estaturo Real., los que hapun
de ejercer durante aquella legislatura los cargos de Presidente y Vicepresidente del Estamento de Procuradores.

680

Art. 40. S. M. manifestará à la Diputacion, que tomará en consideracion la propuesta; y que el Presidente del Consejo de Ministros comunicará al Estamento la resolución de S. M.

Art. 41. Concluido este acto, volverá la Diputacion al salon de las sesiones, y dará cuenta de haber desempeñado tan honroso en-

Art. 42. En caso de que por ausencia, enfermedad, ó cualquiera otra causa, no pudiese el Rey recibir dicho mensage, lo dirigirá por escrito el Presidente interino del Estamento de Procuradores del Reino, firmando aquel documento los Secretarios nombrados, y elevándolo al conocimiento de S. M. por el conducto del Presidente del

Consejo de Ministros.

Art. 43. Dicho Presidente, ó en caso de no haberlo, el Secretario del Despacho á quien se haya dignado S. M. autorizar al efecto, comunicará al Presidente interino del Estamento de Procuradores del comunicara al Presidente interino dei Estamento de Procuratores dei Reino cuáles son los dos de entre los propuestos en quienes haya recaido la eleccion de S. M., para desempeñar el cargo de Presidente y Vicepresidente de dicho Estamento durante aquella legislatura.

Art. 44. Leida que sea la resolucion de S. M., el Presidente interino dejará en el mismo acto la silla de la Presidencia, que ocupatente de la resolucion de sea la resolucion de S. M., el Presidente interino dejará en el mismo acto la silla de la Presidencia, que ocupatente de sea la resolución de proportione de sea la resolución de sea la resolución de la Presidencia, que ocupatente de sea la resolución de proportione de sea la resolución de sea la r

rá inmediatamente el que haya sido nombrado por S. M. para des-

empeñar tan importante encargo.

Art. 45. Hasta que hayan tomado posesion asi el Presidente nombrado por S. M., como los Secretarios nombrados por el Estamento, no se podrá ventilar en él ningun asunto, como no sea relativo al examen y aprobacion de poderes.

TITULO IV.

Del nombramiento de Comisiones.

Art. 46. El Presidente, ó el Vicepresidente en su defecto, y los cuatro Secretarios nombrarán una Comision compuesta de nueve in-dividuos para que presente al Estamento el proyecto de contestacion al discurso de apertura.

Art. 47. El Presidente mandará citar, con un dia á lo menos de anticipacion, á todos los Procuradores á Córtes, designando la hora en que ha de principiarse la sesion, para discutir el proyecto de con-

testacion que la Comision debe presentar.

Art. 48. En la sesion destinada á este fin, ó en otras sucesivas, si menester fueren, se discutirá dicho proyecto; y despues que resulte redactado en los términos que haya de presentarse á S. M., se nombrará una Diputacion que vaya á tener esta honra en el dia y á la hora que S. M. se dignare señalar; procediéndose en la misma forma que se ha determinado en los artículos 35, 37 y 38 de este Reglamento.

Art. 49. Si por ausencia, enfermedad, ó cualquiera otra causa, co pudiere S. M. recibir en persona la contestacion del Estamento. de Procuradores al discurso de apertura, se verificará lo dispuesto en

el artículo 42.

Art. 50. El Presidente del Estamento, ó el Vicepresidente en su defecto, y los cuatro Secretarios presentarán en una de las primeras sesiones la lista de las Comisiones que hayan nombrado, compuesta cada una de un número de individuos, que no podrá ser menor de cinco, ni exceder de nueve.

Art. 51. Ademas de la Comision de poderes, destinada á examinar durante aquella legislatura los que presenten los nuevos Procuradores elegidos por las Provincias, el Presidente y Secretarios nombrarán las Comisiones ordinarias que la experiencia manifieste ser convenientes, ó las Comisiones especiales que requiera la gravedad ó el número de los asuntos.

Art. 62. Toda Comision especial, lo mismo que las ordinarias, se nombrarán por el Presidente y los Secretarios.
Art. 63. Cada una de ellas, al tiempo de instalarse, nombrará un decano de entre sus individuos, para que haga observar el buen órden en las discusiones, y un Secretario que lleve un registro formal de los expedientes que se pasen á la Comision, y extienda el acta de sus resoluciones. (Se continuará.)

Los horribles atentados cometidos en esta corte el dia 17 del corriente produjeron en el ánimo de los honrados Milicianos urbanos de Madrid la pundonorosa sensacion propia de todos los españoles, á quienes interesa lealmente la conservacion del trono de nuestra adorada Reina y Señora Doña Isabel II, y el mantenimiento del órden y del sosiego público bajo el mando de su excelsa Madre S. M. la Reina Gobernadora, á despecho de sus pérfidos enemigos, que lo son igualmente de las nacionales y antiguas instituciones restauradas en el Estaturo Real, para ventura y felicidad de la monarquía española.

El coronel del regimiento de caballería de la Milicia urbana de Madrid, en oficio dirigido al corregidor con fecha del 19; el gefe y oliciales del 2º escuadron del mismo regimiento, en exposicion á que dió curso el propio coronel en el siguiente 20; y los gefes y oficiales del primer regimiento de infantería de dicha Milicia urbana en representacion del 21, animados de unos mismos sentimien-tos, manifiestan el horror que excitaron en sus pechos los atroces crimenes del infausto dia 17; la necesidad de su breve y ejemplar castigo en desagravio de las leves ultrajadas y desconocidas por una horda de viles asesinos; el honroso contraste que presenta la conducta observada en aquel dia por una gran parte de la Milicia urbana, que permaneció en sus filas, con la de algunos individuos indignos de pertenecer á ellas que faltaron á sus deberes; y por consiguiente indican los mismos oficiales la indiamentalle, necesidad de siguiente indican los mismos oficiales la indispensable necesidad de proceder á la reforma de estos cuerpos expulsando inmediatamente de ellos á los que no acudieron, como era su deber, á la formacion, » pues la Milicia, dice uno de los documentos expresados, no puede nexistir sieno es considerada por todos como la reunion de los ciu-"dadanos mas celosos por la conservacion del órden y de las propieadades, y este buen nombre no permite vistan su honroso uniforme "hombres inmorales, díscolos y sanguinarios."

S. M. ha oido con particular agrado los nobles sentimientos en que abundan estas exposiciones, y celosa de que se conserve intacto el honor de los cuerpos de la Milicia urbana, tomará en su fugusta consideracion los describes de la Milicia urbana, tomará en su fugusta consideracion los describes de la Milicia urbana, tomará en su fugusta consideracion los describes de la Milicia urbana, tomará en su fugusta consideracion los describes de la Milicia urbana, tomará en su fugusta de la consideración del consideración de la consideracion los descos que en ellas se manificstan, y dictara con la urgencia que se requiere las providencias apportunas para alciar todo motivo de que en lo succesivo pueda ser mancillada su opinion.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

SUIZA.

Turgovia 30 de Junio.

Da noticia el Wachter de una gran siesta música que se ha celebrado ultimamente en Sulgen: el número de personas que se hallaron en esta reunion posaba de mil. La sociedad de canto de Thurgovia contaba ella sola mas de 700 miembros presentes; y entre los espectadores, atraidos por tan solemne espectáculo, se en ontraba á la Reina Hortensia y al príncipe Luis Bonaporté. No ha sido del todo independiente de la política esta fiesta música: las

exigencias de los gabinetes, la dócil complacencia del vorort y la pusilanimidad de algunos grandes consejos han inspirado al sacerdote M. Bion un discurso de patriotismo y de elocuencia, en que ha comparado la situación actual de la Suiza con la que era en 1307. » Las notas son para nosotros, exclamó, lo que el sombrero de Gessler para nuestros mayores. Suizos degenerados, ¿do-blaremos la cabeza bajo este nuevo yugo?" Unanimes gritos de no, no, han resonado simultáneamente en medio de la asamblea. (Mensajero.)

HOLANDA.

Haya 6 de Julio.

Escriben del Haya con fecha 5 del corriente: Se espera que llegará maña-na a Rotterdam la Reina de Inglaterra; saldrán a recibirla y cumplimentarla el príncipe Federico y los embajadores de Inglaterra; y de Rusia. Visitará el mismo dia S. M. la ciudad de Gouda para ver todas sus curiosidades: volverá en seguida à Rotterdam, y se embarcará en su yachs por Nimega para ir à Alemania. (Handelsblad.)

BÉLGICA.

Amberes 2 de Julio.

Por correo extraordinario. M. de Le Eschare, padre, habia hecho al gobier-no una proposicion dirigida 4 enviar una expedicion 4 Alejandría con un na-vío nacional de 250 toneladas, cargado de productos nacionales, de un valor total de 359 francos que él adelantaria mediante una prima de 35 francos por tonelada de la capacidad del navío.

Se aprobó esta proposicion de M. de Le Esclure por un decreto de 28 de Junio, y se le ha concedido una prima de 8950 francos bajo ciertas condicio-

nes enumeradas en el decreto.

El gobierno se reserva entre otras la facultad de hacer acompañar el navío, tanto á la ida como á la vuelta, por un agente que el elija, y que será tratado y pagado á bordo bajo el mismo pie que el capitan.

El ministro de lo Interior dará á este agente las instrucciones oportunas

para que el gobierno esté en estado de juzgar por sí mismo de la importancia de las relaciones comerciales é industriales que pueden entablarse con el Egip-

to por Alejandría ó por otros puntos.
Un decreto de la misma fecha concede al Sr. P. Wattel, armados en Amberes, una prima de 39 francos para enviar una expedicion á Argel con un

navío de 60 toneladas.

Se ha concedido esta prima á M. Wattel bajo las mismas condiciones que se han impuesto à M. de Le Esclure, excepto que la exportacion que no de-berá ser sino de productos nacionales no deberá representar mas que un valor de 309 francos. (Diario de Comercio de Amberes.) Brook Al

PRANCIA.

Paris 16 de Julio.

Hoy ha ocurrido en esta capital un incidente que ha dado mucho que Hoy na ocurrido en esta capital un incidente que ha dado mucho que hablar, no tanto por lo que es en sí, cuanto por su influjo y consecuncias. Un comerciante llamado M. Jauge publicó en la Gaceta de Francia de ayer un anuncio en que convidaba á abrir un empréstito á favor de D. Cárlos de Borbon, á quien por sí y ante sí daba el título de Rey de España. El gobierno frances, apenas supo el hecho, y hallándolo comprendido en un artículo del código penal, mandó inmediatamente prender al tal comerciante, que se hallaba á la sazon en la bolsa, de donde fue sacado por los agentes de policía, con mucha satisfaccion y aplauso de los espectadores. con mucha satisfaccion y aplauso de los espectadores.

ESPANA.

Gijon 13 de Julio.

Aqui ha causado mucha satisfaccion el haber visto fondear el bergantin de guerra ingles nombrado el Sarvaceno, procedente de Lisboa y la Coruña con direccion a Santander, a unirse con otro bergantin y varios buques de dicha nacion, que envia aquel gobierno para que crucen a la vista de nuestras costas, y auxilien, en caso necesario, á los defensores de la causa legítima de la REINA muestra Señora. Esta demostracion, aun cuando no pase de tai, va á producir muy buen efecto, como una muestra manifiesta de las disposiciones amistosas de aquel gabinete.

Madrid 23 de Julio.

CORTES.

ESTANENTO DE PROCERES.

A las once y media de la mañana de hoy se ha celebrado la segunda junta preparatività, en la cual la comission de Examen de documentos ha presentado su dictamen respecto 4 los que se le habian entregado: despues de una breve discusion, se ha dado entrada en el Estamento. A varios Sres. Proceres, con obligacion de presentar en el término de un mes los documentos con todos los requisitos que previene el reglimento: acto contínuo, el Exemo. Sr. Presidente dió por concluida esta segunda junta preparatoria.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Tercera y última junta preparatoria de 23 de Julio.

11

Se abrió la sesion á las diez y cuarto, y el Sr. Diez Gonzalez pidió que se rectificase en el acta de la sesion anterior el parrafo relativo à los poderes del Sr. Posada; pues se decia que el dictamen de la Comision era que se desaprobasen, y sue el de due se aprobaran por las circunstancias particulares que con-currian en S. I. La secretaría convino en que debía hacerse la enmienda indicada; pero manifestó que debia tenerse en consideracion, que el acta estaba redactada sin otros datos que los apuntes particulares de los Secretarios, y los que babiato postido retener en la memoria, pues no habiendo asistido los taqui-grafos á la sesion, no habia otro medio de redactar el acta; y por consiguiente era disculpable algun ligero descuido: que por lo demas la secrotaría estaba segura en haber estampado con fidelidad el acuerdo de la junta sobre los poderes del Sr. Posada.

La Comision de poderes dio cuenta de los respectivos á los Sres. Alvarez Pestana, Terres, Florez Estrada, Balmaseda, Afeala Zamora, Santa Fe, Moscosondo Altamira; marques de Someruelos, Ruiz de Bucesta, Fleix, Calderon de la Barca, Acevedo, conde de Toreno, marques de la Vilueña, Valdrie, Ruiz

de Carrion, Ciscar, Vega, Aguirte Solarte, y Gargollo, que fueron aprobados. Tambien se aprobaron bajo la condición de presentar los documentos justificativos que la la seña la los del Sr. Miranda; y habiendose suscitado una ligera discusion sobre si debia fijarse término para esta presentacion conforme á los artículos 16 y 17 del reglamento, se hizo proposicion para que se fijase el de 40 d as, y así quedó acordado.

La misma Comision de poderes dió cuenta de los del Sr. Palarea, opinando que no debian aprobarse, porque el sueldo de brigadier de caballería con que contaba para el completo de los 129 rs. de renta propia, no era admisible en este concepto.

El interesado sostuvo la validación del poder, alegando que su sueldo era una renta propia adquirida en una larga carrera de servicios militares, y tan

segura, que no podia ser despojado de ella. La comision sostuvo su dictamen, y etros Sres. Procuradores hablaron en pro y en contra, y discutido el punto suficientemente, se procedió á la vota-

cion, resultando desaprobados los poderes del Sr. Palarea. En seguida presentó la comision su dictamen sobre los del Sr. Romero Alpuente, opinando que tampoco debian aprobarse, porque la renta que expresa la escritura de transacion son alimentos, y no pueden considerarse como procedentes de bienes propios; y que ademas tampoco debe considerarse como renta propia la jubilación de 249 rs. que goza desde el mes de Junio último,

como una recompensa de sus servicios en la magistratura.

El interesado contestó que los alimentos de la escritura de transación procedian de bienes propios, porque á el le pertenecian por un derecho en virtud del cual hizo la cesión de la propiedad, en retribución de la cantidad que se le ha otorgado por via de alimentos, y que este convenio había tenido lugar por evitar pleitas gravosos y consecuencias desagradables. Otros Sres. hablaron en pro y en contra, y discutido el punto suficientemente, resolvió la junta que no era admissible el expresado poder.

La comission dió cuenta de los nuevos documentos presentados por el Señor

Aranda, y opinó que en virtud de ellos debia aprobarse su poder por haber cumplido con la condicion acordada en la sesion de ayer. Puesto á votacion

este dictamen i fue aprobado.

La secretaria dió cuenta de una exposicion del Sr. Palarea, en la que prometia presentar nuevos documentos en un breve término, y que hasta tanto se le permitiese concurrir à las sesiones con el carácter de Procurador; pero la junta acordó que mientras no se presentasen los documentos que ofrecia el intere-

sado, se estuviese á lo resuelto.

Se dió cuenta por la secretaria de las exposiciones de los Sres. Muguiro, Cartillo y, Urbina, manifestando el primero, que se le exonere del cargo de Procurador, que no puede desempeñar por la dolencia que sufre; y los dos segundos que se les dispense la asistencia por ahota, á causa de la enfermedad que padecen: en cuanto al Sr. Muguiro se acordo que se reserve la decision al Estamento, y en cuanto á los Sres. Carrillo y Urbina, que la junta quedaba en-

El Sr. Presidente con los Secretarios procedió al nombramiento de los Prosuradores que deben componer la comision que ha de recibir y despedir á 8. M.

la REINA en el vestibulo del Palacio de los Próceres en la sesion Real de mafiana 24, conforme al artículo 25 del Reglamento, y fueron designados los Sres. Carrasco, Gargollo; conde de Almodovar, conde de Adanero, Belda, marques de Falces, Aranda, Latorre, Rodriguez Paterna marques de Espinardo, y los secretarios Caballero y Gonzalez con el Sr. Presidente.

Habiendose acordado por conclusion algunos pormenores del ceremonial concerniente à la sesson règia se concluyó la de este dia à la una y cuarto. =

Fermin Caballero.=Antonio Gonzalez.

Continúa la lista de los donativos voluntarios para socorro de los enfermos y menesterosos de esta capital, con motivo de las enfermedades que se pa-

-decen.	
المناور والمناور	S . VII.
ВІПС	400
D. J. H. C.	400 <u>.</u> 100 .
Doña María Arroyo	160
Una Señora viuda hace pocos dias	160
Exemo. Sr. duque de San Fernando, mensuales desde 15 de este mes.	1000
D. R. R. y P	320
D. Claudio Gandulla	120
D. Juan José (Gil, del comercio de droguería, sin perjuicio de dar	
mas adelante igual cantidad si siguiese la enfermedad	1000_
Excma. Sra. Condesa de Fuentes, viuda, por ahora	1000
Sra, Doña Eugenia Pignatell Wal, hija de dicha Exema. Sra. con-	f 00
desa de Fuentes	500°
D. M. F. R. por cuatro meses, en cada uno.	20
D. N. M.	160
E. P	320
D. B. F	400
D. Pedro Salomon, sin perjuicio de contribuir con mas si sigue la	7
enfermedad	320
D. N. B. por ahora 200 rs., y 20 mensuales mientras dure la en- fermedad.	
fermedad	220
El présbitero D. Pedro Antonio de la Cámara	100
D. Francisco Redondo, del Consejo supremo de España é Indias.	500
D. Manuel de Galarza por ahora 200 rs., y mensualmente 20 desde	200
1.º de Agosto. D. José Ruperto Martinez.	40
D. Manuel de Angulo y Cano	2000
D. José Laviña, consiguiente á la oferta hecha á la junta de Caridad.	1000
D. Marcelino Perez	20
Exemo. Sr. conde de Pino-Fiel, presidente, y ministros del supre-	
mo Tribunal de Hacienda	3000
Un maestro de primeras letras, de una mesada que tenia ofrecida á	
su diputacion,	180
D. Santiago Salanueva por asignacion mensual	20
Exemo. Sr. marques de Sta. Cruz	800
D. Ildefonso Beilido	60 2000
Sr. contador general de Espolios y Vacantes	600
D. Agustin de Letamendi, consul de S. M. C. Doña ISABEL II, en	
la plaza de Gibraltar	5 0 0
D. Marcial Nazar 20 rs., y mensualmente desde 1.º de Agosto 20.	20
Dr. D. B. y P	40
Exemos. Sres. condes de S. Roman.	1000
D. F. y Q. 160 rs. mensuales, dando principio el 16 de Junio,	7.60
y por el que cumplió en igual dia del presente.	160
Un caballero que no quiso decir su nombre D. Manuel Cantero	100 1000
D. Esteban Alvarez Neyra 60 rs. mensuales, y ha entregado por el	1000
presente	60
Una Señora, interin dure la enfermedad, 28 rs. mensuales, y ha en-	
tregado por el actual	28
El Sr. D. A. S. B. 80 rs. mensuales interin dure la epidemia: ha	
entregado los del presente mes	80
R. B.	120
El Sr. D. Manuel Gaviçia, padre	2000
D. Juan Sevillano.	1000 150 0
D. José Vazquez, aposentador de S. M., 400 rs. de una vez, y 40	A 200
mensuales mientras dure la epidemia	400
D. A. L. C. por ahora	300
D. Francisco Antero Casado, 160 rs. y 100 mensuales hasta fin de	
Noviembre	160
D. Bernardino Casado	20
D. Francisco Perez Camino, 80 rs. mensuales, ha entregado los del	00
presente	80
· .	

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de Guerra.

El capitan general de Castilla la Vieja con fecha 19 del presente comunica à este ministerio lo siguiente: «El comandante de armas de Soria con fecha del 14 me da parte de haber llegado á su noticia que en los pueblos inmediatos à aquella capital se presentaban algunos dispersos, con cuyo motivo dispu-so reunir sus fuerzas formando una columna de 70 hombres de infantería y 26 caballos, parte de jestos del escuadron de Isabel 11 y del resguardo de Real Hacienda, los que llevaban à su cabeza al intendente de la provincia, dirigiéndose la expresada columna al pueblo de Sotillo, en donde segun avisos se hallahan los facciosos en número de 20 á 24 hombres; estos al aproximarse las tropas huyeron precipitadamente al monte, donde fueron cargados por las

fuerzas de S. M. la REINA é pesar de lo escabroso y cerrado de dicho monte. siendo el resultado haber abandonado los caballos, armas, ropas y viveres, ocultándose en la espesura, continuando cuatro la fuga a caballo, de los cuales: uno se vió precisado á abandonarlo, igualmente que el sable, para ocultarso: como los anteriores. Los despojos recogidos son cuatro caballos y dos mulas, varios víveres y ropas, habiendo sido muy importante la intérposicion de esta co-lumna, pues que obligandolos á tomas diferentes direcciones han sido aprehendidos por los pueblos, habiendo cogido en Fuentes de Megana eres prissoneros, i dos malas y dos caballos, incluso parte del equipage de Basilio; en Fuente Pinilla han caido en poder de los Erbanos de Berlanga; nueve caballos y un prisionero; dos vecinos de Fuentestruz han cogido un oficial y dos caballos, y los de Narros dos yeguas y un caballo. Dios &c.

El comandante general de la provincia de Soria con fecha 19 del corriente da el parte que sigue: "Tengo la satisfaccion de manifestar à V. E. que los pueblos me estan continuamente presentando prisioneros de los dispersos do la orgullosa faccion de Caevillas y Basilio, y que en vista do los muchos fágitivos que vagan por esta parte de provincia dispuse saliesca varias partidas de infantería y caballería; las cuales todavía no han regresado, pudiendo asógurar á V. E. que por ahora ha quedado todo esto tranquilo; excepto lo de la aierra, en cuya persecucion anda el coronel D. Saturnino. Albain. Dios fre." sierra, en cuya persecucion anda el coronel D. Saturnino Albuin. Dios &c."

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de

Burgos D. Manuel de la Rivaherrera con fecha de 9 de Julio actual.
Siendo muy dificil hacer en el dia directamente grandes mejoras y progresos en esta fuente de la riqueza pública, y persuadido de que los medios indirectos que para su fomento pueden emplearse son acaso los mas útiles y eficaces para conseguirlo, ha procurado y procura emplear estos en toda la extension posible, habiendo al intento cuidado de favorecer el libre comercio de granos, de cooperar á la apertura de nuevos caminos por donde puedan trasportarse, y de aprovechar cuantas ocasiones se le han presentado de dar una proteccion analoga á la industria agricola.

Tampoco han permitido las circunstancias actuales prestar grandes auxilios á la industria y el comercio, habiéndose por lo mismo limitado á excitar el celo y la actividad de algunas personas, á fin de aumentar en lo posible las es-

peculaciones en uno y otro, y á facilitar la circulación de mercancías favore-ciendo la reunion de ferias y mercados. El cuidado de la sanidad pública le ha ocupado con preferencia en las oca-siones en que se ha manifestado la utilidad de emplearlo. En Miranda de Ebro y en los pueblos de su partido ha hecho extender con la mayor generalidad poy en los pueblos de su partido na necino extender con la mayor generalidad posible la inoculación de la vasuna, y ha tratado de adquirir una cantidad sufficiente de virus extraido del animal mismo que la produce, para remitirle á la Real academia de medicina y cirugía de Castilla la Vieja.

En esta capital ha cuidado de aumentar en lo posible su limpieza interior y el arreglo de las atenciones que comprende la policía urbana, habiendola tambien proporcionado la comodidad de tener embaldosados los soportales de la planta de la comodidad de tener embaldosados los soportales de la planta de la comodidad de tener embaldosados los soportales de la planta de la comodidad de tener embaldosados los soportales de la planta de la comodidad de la como

za principal, que hasta ahora no lo estaban sino en muy pequeños trozos.

Siendo en el dia la instruccion primaria el objeto que en esta seccion debe ser atendido con preferencia por los encargados de la administracion, ha empleado sus esfuerzos en extenderla y mejorarla, poniendo maestros en algunos pueblos que carecian de ellos, cuidando de dotar suficientemente algunas escuelas y excitando el celo de las autoridades locales en favor de este interesante objeto. Ha despachado tambien un número muy considerable de expedientes motivados por reclamaciones de diferentes objetos en este negociado.

Por resultado de las vivas diligencias que segun manisfestó en su anterior parte mensual ha empleado para agregar à la Real casa hospicio de esta ciudad, algunas obras pias que indebidamente han sido segregadas de ella, y otras cuyo objeto no puede hoy llenarse, y cuyos fondos no tienen la aplicacion que debjeran, ha conseguido ya la agregacion de dos de estas obras pias: así como algun corto aumento por otros medios distintos en los recursos de aquella casa. Ha trabajado tambien constantemente para activar el pago de los créditos que la misma tiene á su favor, y se halla ya concluida la liquidacion del correspondiente al Ilmo. cabildo de esta santa iglesia.

El objeto que se propone en esta reunion de fondos en aquel piadoso establecimiento es el de recoger en él todos los mendigos y pordioseros que infestan las calles de esta ciudad, á fin de que socorridos convenientemente los verdaderos menesterosos, esten libres de ellos, y el público de los vicios, desórdenes y males trascendentales que necesariamente lleva consigo la mendicidad ociosa y vagamunda: probablemente no se pasará mucho tiempo sin que se consiga este

importante beneficio.

Ha prestado igualmente sus auxilios á los demas establecimientos benéficos de esta ciudad en cuanto se lo han permitido las circunstancias, y despachado bastantes solicitudes y expedientes relativos á este objeto.

A principios de Junio se présentó en los campos de la villa de Castrojeriz pueblos inmediatos una especie de insecto de tamaño poco mayor de una mosca, conocido con el nombre de paulina, que esparcido en grande abundancia por el suelo causaba bastante daño en los sembrados: inmediatamente que se observó su aparicion tomó las disposiciones convenientes para extinguirlo. indicando á las autoridades de aquellos pueblos los medios oportunos para ello;
y por resultado de estas diligencias se ha conseguido efectivamente hacerle dessparecer antes que extendiese mucho sus estragos.

ESTADO SANITARIO DEL REINO.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Con fecha 19 del corriente participa el gobernador civil de esta provincia que en aquella capital se continuaba/gozando de buena salud, anadiendo que en los pueblos que segun el último parte se hallaban afligidos con enfermedades sospechosas, y en otros que últimamente había manifestado hallarse en este

degraciado caso, seguian aquellas se curso regular, sin que por el momente ocurriese cosa que agravase la situación de unos ni de otros.

PROVINCIA DE CUENCA.

El gobernador civil de ella avisa con fecha 19 del actual, que en el pueblo de Villar de Cañas habian aparecido el dia 15 algunos sintomas sospechosos, ascendiendo a 44 el total de los que hasta el dia 18. del mismo habian caido enfermos de cuyo número habian curado en el dia 18. del mismo habian caido enfermos de cuyo número habian curado en que can Casa de Benitez y do 6: dice asimiamo que habia recelo fundado de que en Casas de Benitez y Castillejo, de la Iniesta existia la misma enfermedad, y que para dictar las providencias oportunas, y auxiliar en cuanto le fuese dable á los pueblos invadidos, as habia trasladado á la immediación de Villar de Cañas, en dande inactruido de que el mal se presentaba con benignidad, y despues de tomas, manadisposiciones, y de dejar al profesor de medicina D. Francisco Markiner Ballesteros, que se ofreció voluntariamente á quedan en Villar de Cañas, pasaba á informarse por sí mismo del estado en que se hallaban los pueblos de Casas y Castillejo. y Castillejo.

PROVINCIA DE MADRID.

El gobernador civil manificità que la enfermedad que aflige el pueblo de Arganda causaba graves estragos; que habia dictado varias providencias para auxiliar á dicha poblacion; que en otros pueblos de la provincia se habian manifestado casos sospechosos, y concluye acompañando el siguiente

Parte tunitaria

Pueblos. Dias.	Enfermos.	Curados.	Failecidos.
Barajas 14 4 20 Julio.		3	2
Fuencarral 12 4 20 idem	62	kerit . 8	14
Morata 19 á 20 idem	47	20	8
Ballecas 20 á 21 idem	50`	11.	8

PROVINCIA DE MURCIA.

Con fecha 19 del presente dice el gobernador civil de esta provincia que la enfermedad que se habia manifestado en Lorca no se presentaba con síntomas alarmantes, y que así en la capital como en los demas pueblos invadislos seguia la enfermedad su curso ordinario.

PROVINCIA DE TOURDO.

El gobernador civil avisa en oficio de 20 del actual, que en les villes de Consuegra y Mora continuaba la enfermedad y sus consecuencias, casi lo mismo que en la fecha del parte anterior-

BOISA DE COMBRCIO. Cotizacion de koy á las tres de la tarde. EFECTOR PROPERTIES.

Inscripciones en el gran libro à 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro à 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 17 al contado.
Deuda negociable de 5 p. 100 à papel, 00.
Id. sin interes, 12 al contado.
Acciones del banco español, 00.)

CAMPIOS.

Amsterdam, 00. Bayona, 00. Burdeos, 00. Hamburgo, 00. Londres, 4 90

Paris, 16-2.
Alicante, a corto plazo, \$\frac{1}{2}\text{d.}

Coruña, \$\frac{1}{2}\text{d.}

Granada, id, id.

Barcelona, \$\frac{1}{2}\text{b.}

Barcelona, \$\frac{1}{2}\text{b.}

Coruña, \$\frac{1}{2}\text{d.}

Coruña ∄b. Bilbao, ∉d.

Santander, & b. Santiago, 1 d.

evilla, f b. /alencia, rid. id..

ANUNCIOS

Obras que se hallan de venta en el despucho de la imprenta Real.

Obras que se hallan de venta en el despache de la emprenta Real.

Biblioreca Española, su autre D. José Rodriguez de Castro. Dos tomos en folio el 1.º à 32 cs. rástica, el 2.º à 36 rama y 34 en rústica.

Contiene el primer tomo, impreso en 1781, la noticia de los escritoges rabinos españoles desde el siglo xi de la Iglesia, en que empezaron à escribir varias exposiciones y comentarios à los cianores del Talmud, y diferentes obras de Risolia, justicones y comentarios à los cianores del Talmud, y diferentes obras de Robreo, ó cuyas obras han sido traducidas en lengua hebrea por rabinos españoles: y ja de algumos rabinos no españoles que han escrito en español, ó tratado de maerrias pertenecientes à España; con los nombres de cada uno de los escritores, un pequeño epitome de su vida literaria, tiempo en que florecieron, lugar de su nacimiento, residencia y muerce: da asimismo razon de sun empleos y ocupaciones mas principales, aostando con la correspondiente critica las obras que cada uno escribió, y ediciones que de ellas se han hecho, ton sus fechas: y para que nada quede que desen lleva al final once copiosisimos indices, todos por orden alfabético, que contribuyen à dar mas inateres y claridad à este toma. El segundo, cuya impression se hias en 1786, tomprende la noticia de los escritores gentiles españoles, y la de los cristianos hasta fines del singlo xim. Su autor, haciendo el debido aprecio de la Hibitoriaca ortus, del incomparable D. Nicolas Antonio, sigue su método y adopra sur especies, en cuantos son conformes con las que se han examinado cuidademente para la formación de la prisciona aclarando diversos puntos en que se equivocó D. Nicolas Antonio, sor se hante residando cuando de la hibitoria con se hante residando y no omitir especie que percencea se su historia literaria, y critica, y que esta desta tener mas lugar tratándose de obras inédicas la literaria, y critica, y que esta debe tener mas lugar tratándose de obras inédicas la formacida de concidencia de la Biblioteca de la desta de la concidad